



110.009.2004

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C.,

110

PARA: Dra. Alba Segura de Castaño
GERENTE SECCIONAL VI

DE: Amparo Quintero Arturo
DIRECTORA OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: NUR 218- 3- 18711/435/03.
Solicitud de concepto jurídico sobre pago de salario de
contralores territoriales.

Apreciada Doctora,

Atendiendo su solicitud en referencia, me permito remitirle copia del concepto de fecha 11 de noviembre de 2002 que esta Oficina emitió sobre el periodo de los contralores departamentales, en el que se analiza detenidamente lo relacionado con la oportunidad para la elección, posesión, fecha de terminación y prohibición de continuar en el cargo una vez vencido el periodo del Gobernador, a la luz de las disposiciones legales que regulan el tema. Lo anterior, por estar directamente relacionado con el primero de sus interrogantes.

Se puede agregar que, partiendo del mandato constitucional según el cual los Contralores territoriales son elegidos para un período igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso¹, los contralores territoriales deben permanecer en su cargo hasta el día en que venza el periodo del gobernador o alcalde y por tanto antes de dicha fecha no puede posesionarse su sucesor.

Veamos, si el periodo del gobernador o alcalde terminó el 31 de diciembre, en esa misma fecha termina el periodo del contralor quien bajo ninguna circunstancia puede continuar en el cargo, al tenor de lo

¹ Constitución Política, artículo 272.

establecido en el artículo 5° de la Ley 330 de 1996²; entonces, el nuevo contralor podrá posesionarse inmediatamente ocurra su elección, la cual debe realizarse por disposición legal dentro de los primeros diez (10) días del mes correspondiente al primer año de sesiones de la asamblea departamental³, esto es, dentro de los diez primeros días del mes de enero, pues durante el primer año, el primer período de sesiones va del 2 de enero posterior a su elección al último del mes de febrero del respectivo año⁴.

La elección del contralor departamental, posterior al vencimiento del periodo de su antecesor, aunada a la prohibición contenida en el artículo 5 de la Ley 330 d 1996, hace imposible que la posesión de aquel ocurra estando éste en ejercicio del cargo.

Ahora bien, en relación con el segundo interrogante, por tratarse de tema eminentemente salarial y prestacional, escapa a la competencia de esta entidad, razón por la cual no se emite concepto al respecto y se trasladará la consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública, organismo encargado de adoptar las políticas sobre gestión del talento humano en el sector público.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTÚRO

Anexo lo enunciado en 4 folios.

² El artículo 5° de la Ley 330 de 1996 establece: "**Período, reelección y calidades.** Los Contralores Departamentales serán elegidos para un período igual al del Gobernador. En ningún caso el Contralor será reelegido para el período inmediato ni podrá continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. En este evento lo reemplazará el funcionario que le siga en jerarquía".

³ Ley 330 de 1996, artículo 4°.

⁴ Ley 56 de 1993, artículo 1°, modificado por el artículo 29 de la Ley 617 de 2000.



MEMORANDO INTERNO

Neiva, 14 de enero de 2004
218

PARA: Dra. AMPARO QUINTERO ARTURO – Directora Oficina Jurídica

DE: ALBA SEGURA DE CASTAÑO – Gerente Seccional VI

REFERENCIA: 435/01
Concepto Jurídico Pago Salario Contralores Territoriales

Handwritten signature and date:
Amparo Quintero Arturo
15/01/04

Respetada Doctora:

En desarrollo de nuestra función constitucional y con base en el Decreto 272 de 2000, que nos faculta para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, es necesario conocer el concepto jurídico de la Auditoría General de la República, respecto al pago de salarios y prestaciones a los Contralores Territoriales teniendo en cuenta el período para el cual fueron elegidos y la fecha de posesión del nuevo Contralor elegido por las correspondientes Asambleas o Concejos al iniciar el presente año.

1. LA CONSULTA

- ¿Pueden los nuevos Contralores Territoriales elegidos para el presente periodo posesionarse antes de la terminación del periodo para el cual fueron elegidos los Contralores anteriores?
- ¿Hasta que día se debe cancelar a los Contralores Territoriales que han sido elegidos por periodos fijos o iguales a los del Gobernador y/o Alcalde, en consideración a que los nuevos contralores se posesionaron antes del término de su periodo?

2. FUNDAMENTOS

- La Ley 330 de 1996 establece en el Artículo 4 que "La elección deberá producirse dentro de los primeros diez (10) días del mes correspondiente al primer año de sesiones" y en el Artículo 5 "Periodo, Reelección y Calidades. Los Contralores Departamentales serán elegidos para un periodo igual al del Gobernador".

Handwritten signature and number:
Alba Segura de Castaño
3

Dra. Amparo Quintero Arturo – Directora Oficina Jurídica

- El Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Los gobernadores serán elegidos para períodos de tres años ...”*
- El Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos de tres años...”*.
- El Acto Legislativo 002 de Agosto 6 de 2002 establece en el Artículo 1º. que *“El Artículo 303 de la Constitución Política quedará así: Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años...”* y en el Artículo 3º. que *“El artículo 314 de la Constitución Política quedará así: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años...”*.
- Comunicación T-004 del 13 de enero de 2004 en la cual la Tesorera de la Contraloría Departamental del Caquetá solicita concepto sobre la procedencia de pagar al anterior Contralor Departamental del 1 al 6 de enero de 2004, fecha en la cual se posesionó el nuevo Contralor Departamental. Se precisa que el Contralor saliente inició a laborar el 12 de enero de 2001, lo que genera la duda respecto a la terminación de su período de tres años para el cual fue elegido, que en este caso terminaría el 11 de enero de 2004.

Referente al concepto sobre la viabilidad del pago de la Bonificación de Dirección, solicitado en la comunicación anteriormente citada, esta Gerencia envió copia de los dos conceptos jurídicos que esa Oficina ha originado al respecto.

Cordialmente,


ALBA SEGURA DE CASTAÑO

vfrt

Anexo: 1 folio



Contraloría Departamental del Caquetá

ESTADO DE BIENESTAR SOCIAL DEL CAQUETÁ - ORGANIZACIÓN DE MANEJO FINANCIERO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Gestión y Resultados con Transparencia

T-004

Florencia, 13 de enero de 2004

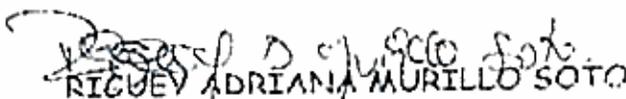
Doctora
ALBA SEGURA DE CASTAÑO
Auditora General de la República
Seccional VI
Neiva, Huila

Respetada Doctora Alba:

Comedidamente solicito informar a esta entidad si es procedente el pago de los días laborados al anterior Contralor Departamental doctor LIBARDO RAMON PLAZA, quien trabajo del 1 al 6 de enero del 2004, en el evento a que la cesación de sus funciones se producen con vencimiento al periodo igual al de los gobernadores, de acuerdo a la ley 330 de 1996. Igualmente le solicito conceptuar sobre la viabilidad del pago de la Bonificación de Dirección.

Agradezco su colaboración a la presente solicitud, con el fin de no incurrir en errores administrativos.

Cordialmente,


RIQUEY ADRIANA MURILLO SOTO
Tesorera